

BORRADOR ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO EN FAVOR DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 1.- OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los estacionamientos reservados a vehículos que transporten personas con movilidad reducida, y el otorgamiento y utilización de las tarjetas acreditativas de las mismas, para aquellos vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida en miembros inferiores, residentes en el municipio de Almassora o residentes en otra localidad, con tarjeta acreditativa de conformidad con lo previsto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell y de la Orden 2/2017, de 1 de junio, de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que deroga la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social.

CAPÍTULO I. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 2.- DEFINICIÓN

La tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas con movilidad reducida es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza para el estacionamiento de los vehículos en los que se desplacen.

Es una tarjeta personal e intransferible, que tiene tres modalidades:

Modalidad 1. Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida que son conductores o no de un vehículo.

Modalidad 2. Tarjeta de estacionamiento de transporte colectivo para vehículos adaptados que transportan personas con discapacidad y movilidad reducida.

Modalidad 3. Tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, para las personas que presenten movilidad reducida aunque no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL

El otorgamiento de esta tarjeta tendrá validez en toda la Comunidad Valenciana en los términos de la legislación vigente, y conferirá a su titular el derecho a utilizar los aparcamientos reservados y a disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida establece este Ayuntamiento y los demás municipios valencianos en favor de tales ciudadanos, según sus respectivas ordenanzas.

Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una Administración Pública no perteneciente a la Comunidad Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE de 4 de junio

de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 4.- CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA

Las características de las tarjetas serán las establecidas en el artículo 4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell o normativa que las regule en cada momento. En cuanto a la numeración de cada tarjeta será la asignada por el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana, tal y como se establece en la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se crea y regula este registro.

Artículo 5.- CONDICIONES DE USO

Podrá hacerse uso de la tarjeta en las siguientes condiciones:

- La tarjeta solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma, aún en el supuesto de que fueran cotejadas o compulsadas.
- La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o lo conduzca.
- La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2 en su modalidad segunda estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con movilidad reducida.
- El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas en esta ordenanza y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
- La persona titular de la tarjeta deberá colaborar y cumplir las indicaciones de los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

De incumplirse las condiciones de uso, y constatada dicha circunstancia por los agentes de la autoridad, podrá producirse la retirada temporal o la cancelación del uso de la tarjeta mediante procedimiento contradictorio, como se explicita en el art. 22.

Artículo 6.- TITULARES

Para ser titular de la tarjeta de estacionamiento deberán reunirse los siguientes requisitos:

Modalidad 1:

- Estar empadronado en Almassora
- Tener reconocida oficialmente la condición de persona con movilidad reducida, y encontrarse en alguna de las siguiente situaciones:
 - Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
 - Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con

corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Modalidad 2:

- Podrá solicitarlo la persona física empadronada en Almassora o la persona jurídica con sede social en la localidad .
- El vehículo deberá ser adaptado y destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida de acuerdo con la legislación vigente.
- Deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

Modalidad 3:

- Estar empadronado en Almassora
 - Tener movilidad reducida, aunque no se haya dictaminado oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para la edad y demás condiciones personales y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARJETA

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada. En el caso de que la persona solicitante varíe su residencia con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la tarjeta, deberá comunicarlo, teniéndose por desistido al no cumplir el requisito de residencia.
2. Podrá solicitar la tarjeta la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 6.
3. La documentación a presentar junto con la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración, será la siguiente:

Modalidad 1:

- Resolución del reconocimiento de la condición de persona con discapacidad y grado.
- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión, o en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1b del Decreto 72/2016, de 10 de junio.
- Acreditación de la representación y DNI del representante legal, en su caso.
- Dos fotografías tamaño carnet del titular.

Modalidad 2 (transporte colectivo):

- Permiso de circulación.
- Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra

inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de Inclusión Social.

- Acreditación de la representación y DNI del representante legal, en su caso.

Modalidad 3 (tarjeta provisional):

- Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.

- Acreditación de la representación y DNI del representante legal, en su caso.
- Dos fotografías tamaño carnet del titular.

4. Corresponderá al Departamento de Servicios Sociales la tramitación de los expedientes de solicitud de tarjeta de estacionamiento, salvo que el Ayuntamiento adopte acuerdo expreso al respecto. El órgano instructor verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos, requiriendo, en su caso, la documentación necesaria para completar la solicitud y emitirá informe favorable o desfavorable. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por la Alcaldía, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses contados desde la fecha en que se haya presentado la solicitud en el registro. Para la modalidad 3 el plazo se reducirá a un mes. El silencio en el procedimiento se entenderá como negativo.

5. Se establece como trámite obligatorio, con carácter previo, para la concesión de la tarjeta, el trámite de asignación de número del Registro autonómico de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunitat Valenciana.

6. Una vez asignado por el registro el número de tarjeta de estacionamiento desde el Departamento de Servicios Sociales se entregará materialmente la tarjeta a la Policía Local, que hará entrega de la misma al interesado o su representante acreditado. Así mismo, se entregará una copia de esta ordenanza o resumen de las condiciones de utilización establecidas en ella misma para este municipio.

Artículo 8.- Validez y renovaciones.

A. La VALIDEZ de las tarjetas viene determinada por:

1. Para la Modalidad 1, la validez de la tarjeta viene especificada en la misma y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en función de si es permanente o temporal.

Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquella.

En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

2. En la Modalidad 2, para personas físicas o jurídicas que transportan en

vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.

3. En la Modalidad 3, para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Las personas titulares de la tarjeta, sus representante legales o sus herederos deberán devolver al Ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

B. La RENOVACIÓN de las tarjetas viene determinada por:

1. La renovación de la tarjeta está condicionada a lo siguiente:

a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente, renovación a los 10 años. El Ayuntamiento de Almassora comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías tamaño carnet.

b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal, renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.

2. La persona interesada deberá presentar solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior. No obstante, en caso de que la solicitud de renovación se presente dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

3. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento. Se comprobará que se mantienen los requisitos de vida y empadronamiento y se aportarán dos fotografías de tamaño carnet. La entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el Ayuntamiento la antigua.

4. La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte de la persona interesada se presente justificación de la denuncia. En caso de deterioro, la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. En los tres casos, el Ayuntamiento emitirá un duplicado de la tarjeta con el misma fecha de validez que la anterior.

5. En caso de recuperación de la tarjeta sustraída o perdida, deberá entregar la

recuperada a la Policia Local de Almassora.

Artículo 9.- Derechos de los titulares, obligaciones y limitaciones de uso.

1. Los titulares de las tarjetas tendrán los siguientes derechos:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo a su domicilio o puesto de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de esta ordenanza.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. Los titulares de las tarjetas tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Utilizar correctamente la tarjeta y custodiarla
- b) Colocar la tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherida al limpiaparabrisas delantero de modo que resulte visible desde el exterior y deberá ser exhibida cuando la autoridad competente se lo requiera.
- c) Colaborar con los agentes para no generar problemas al tráfico.
- d) Devolver la tarjeta cuando haya caducado o cuando varien las circunstancias que motivaron su concesión.
- e) No estacionar el vehículo en la misma plaza reservada a personas con diversidad funcional (salvo en aquellas plazas que figure una matrícula concreta) , durante un periodo superior a las 72 horas, al objeto de garantizar la adecuada rotación de las plazas.
- f) Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la pérdida o robo de la tarjeta para que el Ayuntamiento proceda a su anulación .

3. El incumplimiento de estas obligaciones y de las condiciones de uso reguladas en la presente ordenanza podrán dar lugar a la suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de estacionamiento , de acuerdo con el artículo 22

4. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, en lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

5. La persona titular de la tarjeta está obligada a la correcta utilización de la misma conforme a las condiciones de uso previstas en el art. 5 de esta ordenanza.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 10.- Plazas de estacionamiento.

Con el fin de facilitar a las personas titulares de las tarjetas de estacionamiento regulado en la presente ordenanza, el estacionamiento de los vehículos de uso privado que los transporten, para evitar largos desplazamientos, se definen tres tipos de plazas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida:

Tipo 1: Reservas de carácter general. El Ayuntamiento de Almassora reservará plazas de estacionamiento para los vehículos utilizados por titulares de la tarjeta de estacionamiento, cerca de edificios públicos, deportivos o educativos, centros culturales públicos o privados, espacios de ocio como plazas, parques y jardines públicos, centros de salud y clínicas públicas o privadas, así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario . Estas plazas se establecerán en función de un estudio de idoneidad realizado por la Policía Local, en el lugar más próximo posible a los accesos de peatones o itinerarios accesibles. El uso de estas plazas puede ser realizado por cualquier titular de las tarjetas acreditativas para vehículos que transporten personas discapacitadas conforme al Real Decreto 1056/14 , de 12 diciembre por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y Decreto 72/2016 de 10 de junio del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Tipo 2: Reservas de carácter personal común: Son plazas creadas a solicitud de personas titulares de la tarjeta de estacionamiento pero no son de uso particular exclusivo. En estos casos se distingue entre :

a)- personas conductoras que tienen además del grado de discapacidad superior al 33 %, dictamen de Movilidad Reducida, emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1b del Decreto 72/2016, de 10 de junio permiso de conducir en vigor y que hacen uso habitualmente de su vehículo como conductores.

En este caso se rotulara lo más próximo posible al domicilio del solicitante , cajetin de 6,50 x 2,20 metros, que incluye zona de aproximación y transferencia que podrá ser lateral en plazas en diagonal o posterior en las plazas en linea. En este supuesto , en el escrito de concesión se indicará que la autorización no excluye el uso de la reserva de estacionamiento por cualquier otro beneficiario reconocido mediante la correspondiente tarjeta. Por lo cual dichas reservas de espacio no se rotularan con la matricula concreta y tienen un uso amplio y común.

b)- personas reseñadas en el punto anterior no conductoras, por no poseen permiso de conducir o no estén habilitadas para ello.

En estos casos se rotulara lo más próximo a la puerta del domicilio, cajetin de 1,50 x 1,50 metros , a los efectos de que tengan libre el acceso desde su domicilio a cualquier vehículo que pudiera utilizar para su transporte Este tipo de cajetin esta concebido para la salida/entrada al domicilio en silla de ruedas hasta un vehículo en el cual va a ser portada la persona con movilidad reducida por un tercero.

Con carácter general, la concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y lo más próximo posible al domicilio del solicitante.

Los autorizados tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, cuando sea requerido para ello por los agentes de la Policía Local y en otras circunstancias especiales.

Estos cajetines tendrán vigencia mientras las condiciones del beneficiario se mantengan. Quedan obligados los solicitantes o sus representantes legales a comunicar a la Policía Local, la modificación de las circunstancias o extinción de la posibilidad de uso.

Todas estas reservas se señalarán conforme lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010, de 1 de enero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Tipo 3: Reservas de carácter personal especial: Plazas reservadas a titulares de tarjetas con graves problemas de movilidad. Se procederá a la personalización de la reserva de espacio con rotulación de la matrícula del vehículo. Dichas plazas son de uso exclusivo de reconocido como beneficiario. Dispondrán de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada, en el lugar más próximo al domicilio o puesto de trabajo o estudio que las características de la vía pública permitan.

A estos efectos, se entiende como personas con muy graves problemas de movilidad las que cumplen los requisitos:

- si el conductor es la persona discapacitada, el grado de discapacidad definitiva deberá ser igual o superior al 75%
- si no conduce la persona discapacitada, además de estos requisitos, deberá tener valorada positivamente la necesidad de asistencia de tercera persona con carácter definitivo.
- no disponer el solicitante y los miembros de su unidad familiar (que conviven en el mismo domicilio unidos por una relación de parentesco hasta el segundo grado) de plaza de garaje en propiedad o alquiler en el propio inmueble de residencia o puesto de trabajo o en edificio próximo a menos de 25 metros del primero.

Artículo 11.- De las Zonas de estacionamiento

Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de personas con movilidad reducida cerca del punto de destino de tales personas, puntualmente se les permitirá el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos se perjudique el tránsito rodado y por el tiempo que resulte imprescindible, pero nunca en los lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo, recogidas en el artículo 94 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 12.- Paradas

Los conductores que transporten en el vehículo a una persona con movilidad reducida, podrán realizar una parada para ayudar a bajar o subir a la misma, en los lugares con señalización prohibitiva de parada siempre que quede libre un carril en calle de sentido único de circulación y dos carriles en calles de dos sentidos de circulación, sin que en ningún caso la realización de la parada pueda implicar riesgos para el resto de usuarios de la vía o bloquee la circulación por el tiempo mínimo imprescindible de subida o bajada del vehículo por parte de la persona con movilidad reducida.

El conductor no podrá ausentarse del vehículo.

Artículo 13.- De la circulación por zonas restringidas al tráfico en general.-

Se permitirá el acceso, pero no el estacionamiento, de vehículos a las zonas peatonales (comerciales y recintos considerados artísticos o monumentales), que deberán estar señalizados a tal efecto, siempre que el destino del conductor o pasajero con movilidad reducida se encuentre dentro de las mismas. Dicho acceso lleva incluido la posibilidad de realizar la parada para subida y bajada de la persona con movilidad reducida, en la forma y con las limitaciones previstas en el art. 12.

Artículo 14.- Solicitud y documentación:

.- Las reservas de aparcamiento individual podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva.

Las solicitudes que tengan carácter individual o colectivo deberán formularse en impreso normalizado que proporcionará el Ayuntamiento y que se recogerá y presentará, una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almassora, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 , de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal.

A la citada solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Tarjeta de estacionamiento para personas con Movilidad Reducida en vigor
2. Carnet de Conducir , si el solicitante es conductor
3. Permiso de circulación y tarjeta de características del vehículo.
4. Informe médico que justifique graves problemas de movilidad
5. Declaración jurada o fórmula equivalente suscrita por la persona solicitante de no disponer de plaza de garaje accesible propia o de su núcleo familiar en su edificio de residencia o lugar de trabajo o centro de estudios, y de no existir a menos de 25 metros de su domicilio , puesto de trabajo o centro de estudios , plaza de aparcamiento reservada en vía pública para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida o bien que , existiendo, sea insuficiente por ser utilizada habitualmente por otra y otras personas con derecho.
6. Acreditación del puesto de trabajo o estudio en su caso.
7. Informe emitido por los Servicios Sociales municipales justificando el cumplimiento de los requisitos para su concesión.
8. Informe emitido por la Policía Local justificando que las características de la vía pública permiten dicho aparcamiento individual y informe con la propuesta de ubicación.
9. Certificado del catastro sobre bienes de naturaleza urbana de todos los miembros de la unidad familiar.

.- Esta reserva de estacionamiento no estará sujeta a tasa alguna.

.- Corresponderá al Departamento de Policía Local la tramitación de los expedientes de solicitud de reservas de aparcamiento individual, sin perjuicio de los informes que puedan aportar otros servicios municipales, así como el mantenimiento del Registro Municipal de usuarios de Tarjetas para personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CANCELACIONES

Artículo 15 .-.Medidas complementarias

- Se podrá proceder a la recogida de la tarjeta por incumplimiento de las condiciones de uso , o uso inapropiado o ilegal .
- Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se compruebe por parte de los agentes de la Policía Local , un estacionamiento superior a las 72 horas en aquellas reservas no personalizadas.
- Se podrá proceder a la retirada del vehículo , cuando el mismo se encuentre estacionado en lugar que afecte a un servicio público.

Artículo 16.-. De las infracciones y sanciones a la normativa general de tráfico.

Constituirán infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76-d) del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre , por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones

Artículo 17.- Clasificación de las infracciones a esta ordenanza

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza podrán ser leves, graves o muy graves.

1. Infracciones leves.

- a) Estacionar en la zona reservada sin colocar la tarjeta que lo autoriza.
- b) Estacionar sin estar la tarjeta que lo autoriza totalmente visible desde el exterior del vehículo o siendo el mismo ilegible
- c) Estacionar en zona con limitación horaria excediendo el tiempo máximo permitido.
- d) Estacionar en zona con limitación horaria, sin indicar la hora de inicio del estacionamiento.
- e) La utilización de una tarjeta caducada, cuando la caducidad es inferior a un mes.
- f) Cualquier otra infracción de esta ordenanza que no sea grave o muy grave.

2. Infracciones graves

- a) Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el titular de la tarjeta.
- b) La utilización de la tarjeta de estacionamiento cuando a la llegada o salida del vehículo no accede el titular de la misma.
- d) Hacer uso de una tarjeta caducada, cuando la caducidad es inferior a tres meses.
- e) No hacer entrega de la tarjeta, si ha sido requerido para ello, para su supervisión u otros motivos establecidos en esta Ordenanza.
- f) La utilización de una tarjeta copiada o fotocopiada.
- g) La reiteración de dos faltas leves en un año.

3. Infracciones muy graves

- a) La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida, o caducada, cuando la caducidad es superior a tres meses.

- b) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en las solicitudes de la tarjeta de estacionamiento, cuando han sido esenciales, para la concesión de la misma, o no comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio en caso de estacionamientos personalizados o no comunicar al Ayuntamiento modificaciones sustanciales en las circunstancias personales del titular de la TE cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.
- c) Hacer uso de tarjetas que han sido suspendidas por motivos de infracciones a esta ordenanza.
- d) La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Artículo 18 . Cuantías sanciones.

1. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será de multa por una cuantía de hasta 200 euros.
2. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será de multa por una cuantía de 201 hasta 600 euros, retirada del vehículo con la grúa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza municipal correspondiente y retirada de la tarjeta por un periodo de tres a seis meses.
3. Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave, será de multa por una cuantía de 601 hasta 1.500 euros, retirada del vehículo con la grúa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza municipal correspondiente y la retirada de la tarjeta por un tiempo de seis meses a tres años, excepto en el caso de la infracción muy grave del apartado 3,a) del artículo anterior, que además comportara la de cancelación de la tarjeta. En caso de dos o más infracciones muy graves en dos años la cuantía de la sanción se podrá elevar hasta 3.000 euros y la retirada definitiva de la tarjeta.

Artículo 19. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones se realizará con criterios de:

- a) La existencia de Intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 20.- Cancelación de tarjetas.

Sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por los agentes de la Policía Local o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio.

La extinción del derecho a los aparcamientos reservados podrá ser por no renovación al titular una vez vencido el plazo , de concesión , por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la misma o por cualquier cambio de circunstancias que motivaron su concesión .

Si se detectase un uso fraudulento, abusivo o conforme a las normas de uso de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, ésta podrá ser retirada cautelarmente por la Policía Local y será enviada, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió, para conocimiento de los hechos y, si procediere, a la apertura del correspondiente expediente administrativo sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse de esa actuación.

Cuando los solicitantes, por cualquier motivo, dejen de utilizar la zona reservada que tuvieran concedida, deberán notificarlo a la Jefatura de la Policía Local para proceder a

la retirada de la señalización.

Las autorizaciones que se concedan serán en precario, pudiendo el Ayuntamiento de Almassora proceder a la retirada de toda o parte de la señalización, o adecuarla a futuros pliegos de condiciones de señalización vertical o planes especiales de señalización

Disposición Transitoria .- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza se dispondrá de un periodo 2 meses, a fin de adecuar las actuales concesiones existentes a lo dispuesto en la misma.